



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

#### **RADICADO No. 680014003020-2024-00307-00**

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Informar el domicilio de la parte demandada, ello de conformidad con lo descrito en el numeral 2º del art. 82 del C.G.P., “**Requisitos de la demanda**”, para lo anterior adecuó el introductorio del escrito genitor, ya que en aquel no fue descrita tal eventualidad.
- (II) Aclarar y corregir el nombre de la demandante, ya que en diferentes apartes del escrito demandatorio, se menciona a la misma como KARIN **YUNARIS** y en otros KARIN **YURANIS**, lo que no permite una identificación plena y clara de aquella para que pueda librarse la respectiva orden de pago que aquí se pretende.
- (III) Aclarar el acápite de COMPETENCIA, ya que allí se indica que el asunto debe conocerse y tramitarse en virtud de los artículos 18, 25, 26 y 28 ordinal 1º del Código General del Proceso, para ello infórmese lugar de domicilio de la persona natural demandada, que en caso que sea el mismo de su residencia así debe precisarlo. Ello a efectos de determinar lo pertinente.
- (IV) Para lo anterior, debe integrarse un nuevo escrito demandatorio con las correcciones pertinentes, llegado el caso y de acuerdo al numeral II, sí la demandante se identifica como KARIN **YURANIS** y no **YUNARIS**, deberá allegarse un nuevo poder de conformidad con lo dispuesto el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, anexando la prueba o captura de pantalla que el citado fue otorgado por la poderdante mediante mensaje de datos desde su correo electrónico, que debe coincidir con el descrito en la demanda y en el certificado de existencia y representación si a ello hubiere lugar o, debe ajustarse al inciso 2º del Art. 74 del C.G.P, teniendo en cuenta que la Ley no modificó tal eventualidad.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,<sup>1</sup>**  
CYG//

**NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE**  
Juez

Firmado Por:  
**Nathalia Rodríguez Duarte**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 020  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7baa3e8e7bf03997fd6c3af79f21d2bfd0a0965e229574a2b20be8fc75e99a**

Documento generado en 10/05/2024 11:25:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 082 del 14 de MAYO de 2024 a las 8:00 a.m.